



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.: 214 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 230-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273183, el Expediente Administrativo N° 048-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 621-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 02 de julio del 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **GERBER HUERTA GAMARRA** - Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, **MIGUEL MAYHUA RAMOS** - Ex Director de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en merito a la investigación denominada: **“PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA OFICINA REGIONAL DE ADMINSTRACION, ECONOMIA Y LOGISTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA (PERIODO JULIO 2011)”**; que se llevó a cabo contra los referidos Ex Funcionarios y/o Servidores, quienes habrían omitido sus funciones al no informar a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica sobre la ejecución coactiva realizada por ESSALUD;

Que, el procesado **MIGUEL MAYHUA RAMOS** - Ex Director de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 621-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, (que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario) el día 08 de agosto de 2013, conforme obra en el presente Expediente Administrativo, con lo que se le garantizado el pleno Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, los procesados **GERBER HUERTA GAMARRA** y **MELANIO MEZA GUERRA** no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 621-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 02 de julio de 2013, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello, conforme a lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Transitorias de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva”*;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **MIGUEL MAYHUA RAMOS**, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta, lo siguiente: *“(…) Que se me atribuye la omisión de informar a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica sobre la ejecución coactiva realizada por ESSALUD, para que esta realice las acciones pertinentes y que la Resolución Gerencial General Regional N° 621-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 02 de Julio del 2013, es ambigua, oscura e imprecisa, pues no se detallan los hechos tácticos que supuestamente desplegó con su conducta típica, lo cual desde ya recorta su irrestricto derecho de defensa, sin embargo a ello aclaro que la ejecución coactiva realizada por ESSALUD en el caso bajo estudio se inicia mediante resolución número uno, documento notificado*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 214 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2016

válidamente al Gobierno Regional de Huancavelica el día 04 de Julio del 2011 según el reporte del SISGEDO, así mismo se puede corroborar que el mismo día el documento fue derivado a la Oficina de Presidencia Regional, Oficina que derivó el citado documento a la Oficina Regional de Administración el día 05 de Junio del 2011, para su trámite correspondiente, quien a su vez remitió a las Oficinas de Economía y Logística el día 07 de Julio del 2011, llegando de esa manera a su despacho, documento que fue revisado y por el cual se derivó a la Oficina de Desarrollo Humano con fecha 13 de julio del 2011, para su conocimiento y fines pertinentes, además su despacho no incumplió ninguna función y que derivó dicha documentación al área correspondiente, área que deberá responder que tramite realizó conforme a sus funciones. De otro lado, precisa que la resolución número dos de fecha 26 de diciembre del 2011, referente a la ejecución coactiva realizada por ESSALUD, fue notificada válidamente el día 12 de marzo del 2012, y mediante Memorando Múltiple N° 030-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 15 de marzo del 2012, el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica remite dicho documento (Resolución número dos de fecha 26 de diciembre del 2011) emitido por el Ejecutor Coactivo de ESSALUD para su cumplimiento y pago correspondiente bajo responsabilidad funcional al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica Abog. Juan Carlos A. Saenz Fejoo, al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica C.P.C. Gerber Huerta Gamarra y al Director de Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, Sr. Juan Chanchas Quinto, por lo que no he incurrido en negligencia alguna en el cumplimiento de mis funciones;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 048-2013/GOB.REG-HVCA/CEPAD, e Informe N° 230-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **MIGUEL RAMOS MAYHUA** - Ex Director de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, ha omitido funciones al no cumplir con informar a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, para que ésta realice las acciones pertinentes dentro del plazo establecido por ley, respecto a la ejecución coactiva realizada por ESSALUD; toda vez que, mediante Resolución Ejecutiva Coactiva N° 01, ESSALUD requiere a la Entidad Regional cumplir con la cancelación de la obligación conforme a lo establecido por el D.S. N° 175-2002-EF; sin embargo, habiendo transcurrido más de siete meses para cumplir con el pago, ESSALUD procedió a trabar embargo en forma de retención hasta por S/. 51,000.00 (Cincuenta y un mil con 00/100 nuevos soles). En consecuencia **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que dispone a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las Leyes o el reglamento"; concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el Reglamento"; 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; en consecuencia la conducta del encausado se encuentra tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones del procesado. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, ya que no se cumplió con informar a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre la ejecución coactiva realizada por ESSALUD para que ésta realice las acciones pertinentes dentro del plazo establecido por ley;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado: **MIGUEL RAMOS MAYHUA** - Ex Director de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2016

objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de sesenta (60) días, a **MIGUEL RAMOS MAYHUA** - Ex Director de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados **GERBER HUERTA GAMARRA** y **MELANIO MEZA GUERRA**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 048-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

